

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 149/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3014

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 75 de la entidad federativa demandada, el 24 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de líneas, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XV de la Ley de Hacienda Municipal, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$21, 630.00
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$40,950.00

ARTÍCULO 36. Los derechos que se causen por los servicios Urbanísticos se causarán, liquidarán y pagarán conforme al Título Cuarto Capítulo XIX de la Ley de Hacienda Municipal, los proporciona la Dirección de Desarrollo Urbano y se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

VIII. Por licencias de uso de suelo:

CONCEPTO

TARIFA

(...)

- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$11,170.53”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 18/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Hidalgo, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Hidalgo, todos del Estado de Michoacán de Ocampo**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 686/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **149/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:03Z / 11/03/2026T09:04:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 e1 42 9c c8 be 7e 4a 35 d3 5d e7 71 6a 4c b4 e2 04 87 36 5c ab 25 6c 46 45 86 38 3e 9a ba 04 c4 66 42 55 a5 25 2b c5 a9 82 9b 99 46 30 26 dc 64 bf c4 7e 46 f6 38 e4 30 4b 85 88 7e a8 9a 9c f5 c2 b9 6d 42 fc 2f 11 6a 74 c9 a9 9d 18 2c d8 df d7 00 cd 3a b3 a0 96 89 0a e9 16 2f 2c 70 5a 98 5f 79 65 4f 3a e5 51 b3 11 de 53 23 da bd 6c 7c 0b a2 c2 47 64 6c 20 95 5c 0c a8 91 dc b6 c6 96 18 82 3f a1 07 05 86 3a 88 7c 1c 10 34 d9 c7 ed c2 89 49 7e d4 77 af 99 fa 52 7b a7 fd a5 6a 04 0e 0f 7e 85 87 8b 85 f6 9e 47 ae 45 74 bf dp d7 d5 87 85 de 67 41 63 f4 70 e4 06 9d 2f f4 82 96 e5 8e be fd 88 a4 8d b6 b6 78 d7 29 06 da 9f 11 ba bd 64 2b ed fc 68 fe fc ab 16 16 85 bc 24 bd 28 98 11 6b c0 98 be 6f ab 45 81 50 54 fd 68 e7 78 ac 97 43 29 d8 09 a9 74 f4 e0 d0 de e7 c3 99 7e da e1 29 f0 65 01 50 1b 3a 7e 66 10 87 3e 4d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:36Z / 11/03/2026T09:03:36-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:03Z / 11/03/2026T09:04:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161664			
	Datos estampillados	2DA23EAE44040EEB679DFF2CE1B59EB8DC8A089664994EF8E67A6643F440662FB98C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:11:07Z / 10/03/2026T15:11:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 43 9d da b0 cd 11 b3 e7 b2 d9 de 18 94 82 71 e8 cd 72 24 df f6 73 96 f7 da 7b 09 fe d6 fa f0 f9 bf cd 53 3b 81 2a c3 68 cb 80 00 00 37 b6 fb e8 1f 01 4c 6b 60 80 18 1d 9a 9e f9 e2 b4 3c fe d0 60 46 3a 96 97 09 72 e6 ea 86 0c fe 9f 58 ef 3b e2 02 46 ce ce 20 12 4c 87 a9 c1 6c 6e 07 8f d5 9b 59 39 eb a3 88 fa 1b 3f 9d 41 82 58 8d 86 2d 1c b7 58 0b 9a 76 71 12 65 ae ec 94 b0 9d 40 46 72 of be 46 8f a0 23 af 7d 32 a3 16 ae 34 65 2d b6 ea 39 5f 8e 62 b1 b6 5e 5a 26 05 2c e4 b5 87 96 e9 d0 b2 51 de 68 68 2d 8f cc 36 51 f9 25 b4 8a 31 fd 08 96 10 22 64 c6 a3 30 6b d1 94 e4 d3 d4 35 15 74 13 19 93 e5 b5 8c a0 b8 ac eb 74 15 be 9b ee 02 4a bb ed 47 67 61 f7 af 37 81 5b 62 f8 3f b9 7e 9e 20 5d 13 8a b7 53 dd fe 0a ee 21 ec dd d6 6e 5f a9 6e 5c 60 2b 96 af d8 d9 dc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:11:07Z / 10/03/2026T15:11:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:11:07Z / 10/03/2026T15:11:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157911			
	Datos estampillados	2654D38D2B08A805326A21EF9B59DE5974027A7C9DBF55E614FB53AEF59804FD96B84			